



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00365-00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2020 - 00365
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (Pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRTIA S.A. contra AGUSTIN TRIANA MUÑOZ y LUZ ADRIANA CARDONA GOMEZ, por los siguientes rubros:

- PAGARÉ No. 204119041434

Por la suma de CIENTO DOCE MILLONES VEINTICINCO MIL VEINTISEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$112.025.026.18 M/cte.), por concepto de capital acelerado.

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$3.293.074.14 M/cte.), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, desde el día de exigibilidad de cada prestación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRTIA S.A. contra AGUSTIN TRIANA MUÑOZ, por los siguientes rubros:

- PAGARÉ de fecha 08 de abril de 2019

Por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$98.309.095.61 M/cte.), por concepto de capital acelerado.

Por la suma de NUEVE MILLONES CUATORCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$9.497.042.32 M/cte.), por concepto de intereses de plazo.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital acelerado, desde el día de exigibilidad de cada prestación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN -, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00365-00

QUINTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

SEXTO: Reconocer personería a **FACUNDO PINEDA MARIN** con cédula de ciudadanía **79.372.472** y Tarjeta Profesional No **47.217** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

SÉPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNEY VIDALES REYES

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO

N ° 36 De Hoy -21 de mayo de 2021--
A LAS 8:00 a.m.